

SELO QUARTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

de Concilio por todo lo qual ha sido la que
queda antes de y que el Sr. Don. Servano de
Vas la judicial moderada, Requiere y que
luego, y en la menor dilacion se garen de
todos los Regatim; y de lo contrario pade por
fuerza de aya lugar, y se dean a un mismo la
queridas dadas por el Sr. D. J. de, y sede
Resoluc. q. combenga

El Sr. Don. J. de, dize que garere no se queda
dudar, que la Cilla no tiene facultad para
Reformar, y Comendar los Regatim. asta aqui
hecho, pero no siendo de la presente impo
que si en los siguientes Regatim. y en el que
se trata, se deuen Reformar o Excluir
algunas de las q. Comendadas en los antea
y para que de aqui seña el beneficio q. se
Comendase, q. con menos albertada Refo
cion se le subiese cargo a alguna, no solo Re
sidua en la Cilla facultad de ello sino que
tendra precisa obligac. de aceptarlas; y en
Continuacion de la Contradict. q. se negre pue
a la q. de los zmo. de aca, al Sr. Don. J. de
la Obalida, q. que legare, q. en guerra
de su instituto, y ministerio, deve acudir
a la dirigenc. de la Cilla, como se y cabere